

Señor Doctor

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Juez tercero Administrativo Oral del

Circuito Buga- Valle del Cauca

j03advivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

carmonajhon77@gmail.com

victorhugodeleonfernandez@gmail.com

notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co

notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

carolopezh@hotmail.com

carolina.hurtado@asmetsalud.com

notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

notificaciones@gha.com.co

kgarcia@gha.com.co

Asunto. **Recurso contra el Auto No. 648 del 15 de julio de 2024**

Medio: Reparación Directa

Radicación: 761113333003-2019-00050-00

Demandante: Marly Fernanda Hoyos Hoyos y Otros Demandado:
Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E.

ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali (V) identificado con cédula de ciudadanía No. 72.236.290 de Barranquilla- Atlántico, y portador de la tarjeta profesional 155.080 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E (HDTUU)**, por medio del presente escrito procedo a recurrir el Auto notificado, referido en el asunto, al considerar que obra con omisión estipulativa al no referir el término que concede para presentación de la prueba decretada.

El auto dispone:

"DESIGNAR a "PERIMEDICAL DEL VALLE" (perimedicaldelvalle@gmail.com) para que nombre a un médico ginecobstetra, con el fin de que rinda la experticia solicitada por la parte demandante y decretada en la audiencia inicial, correspondiente a responder el cuestionario plasmado en la demanda sobre la atención médica brindada a la señora MARLY FERNANDA HOYOS HOYOS.

Se pone de presente que el dinero para transporte, viáticos y demás gastos y documentación necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrada por la parte interesada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director y/o representante legal de la institución haya señalado el monto, so pena de tener por desistida la prueba por parte del solicitante, y el cumplimiento de ello deberá ser informado a este estrado.”

Consideramos oportuno y muy necesario que en esa designación quedara en claro el término de la parte demandante y la casa pericial para presentar la prueba en conocimiento para contradicción a las partes, con suficiente antelación.

Aunado a lo anterior los términos procesales para el ejercicio probatorio son esenciales para el orden del hacer, con implicaciones importantes para la parte que tiene a cargo la prueba, justamente delimitada por un plazo para considerar su cumplimiento e interés en la prueba.

Para el caso particular la prueba pericial ordenada ya trae un antecedente de trámites que no son inocuos y han prolongado el debate probatorio, ya con la Universidad CES, que impondrían un mayor rigor a la nueva oportunidad procesal bajo otra firma pericial, para la misma parte.

También es cierto que este proceso ya cuenta con solicitud de impulso procesal.

Claramente dejar la prueba sin un plazo explícito afecta la celeridad, oportunidad y concentración de las pruebas.

Se plantea como omisión importante en consideración al espíritu de la regla procesal 227 del Código General del Proceso, bajo cuyo imperio se establece que “deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días”, y justamente el Despacho no indicó en el auto el término que concedía, sin poder suponerse que obra el mínimo legal desplazando la discrecionalidad y claridad judicial.

Igualmente, ante el decreto de la prueba, se anticipa nuestra parte a indicar que ejerce la oposición al dictamen con:

1. Contradicción directa citándolo al perito a sustentar la prueba.
2. Prueba pericial de parte y de Contradicción con dictamen pericial de Ginecobstetricia para referirse al legrado uterino, la historia clínica y el dictamen del perito de la parte demandante. Para fines de contratación se requerirá se disponga de un tiempo no menor al asignado o por asignar para el perito de la contraparte.

En razón a todo lo manifestado me permito solicitar:

PETICIONES DEL RECORRENTE

PRIMERO: ADMITIR y dar curso al presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto No. 648 que designa una prueba pericial.

SEGUNDO: REPONER para **COMPLEMENTAR** el auto recurrido indicando el término que dispone el Despacho a la parte actora para que se presente la prueba designada.

TERCERO: DISPONER la contradicción solicitada al dictamen a presentarse de la parte actora.

De toda su atención y consideración,



ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES
Apoderado Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe ESE de Tuluá

C.C. 72.236.290, T.P. 155080 C.S. de la J.

sirr.colombia@gmail.com
roberto.jimenez@nexolegal.co

Anexo lo anunciado.